T

odas las personas están obligadas a conocer las normas. Aunque sea verdaderamente una ficción, la ignorancia de la ley no es excusa válida para no cumplirla.

De contera, todas las personas pueden tener y divulgar opiniones sobre las normas, encontrándose que muchas veces quienes tienen que aplicarlas poseen mejores apreciaciones que los teóricos que no han sido capaces de pensar en ellas desde la realidad en la cual deben operar.

Obviamente se espera que quienes tienen ciertas profesiones sean quienes mejor conozcan e interpreten ciertas normas. Cada cual con lo suyo. Los médicos con el derecho médico. Los ecologistas con toda regulación sobre el medio ambiente, especialmente su sostenibilidad. Estos expertos, avalados académicamente, son llamados a actuar como peritos. Nadie tiene la verdad revelada, pero se admite como cierto lo que no puede contradecirse.

Las opiniones de los contadores públicos resultado de un examen de auditoría dan lugar a manifestaciones que, de reunir los requisitos legales, fundan el efecto de la fe pública, la cual, como se sabe, es una presunción de hecho, que se puede infirmar demostrando su incorrección.

Sin embargo, la doctrina de los contadores, es decir, sus pareceres científicos o técnicos, así versen sobre una disposición, no producen el efecto de la fe pública. Tienen otro tipo de valor, el que hemos denominado epistemológico.

En el artículo 2° de la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) se enuncian las que la ley decidió nombrar “*actividades relacionadas con la ciencia contable en general*”. Sin embargo, no todas estas han sido reservadas a los contadores públicos. Empecemos por recordar que el deber de llevar contabilidad se impone a los empresarios así no sean contadores. La teneduría es libre y el deber de acudir a un contador es para las entidades “*cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior y/o cuyos activos brutos el 31 de diciembre de ese año sea o excedan al equivalente de 5.000 salarios mínimos*”. Finalmente, hay actividades en las que concurren varias profesiones “*como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares*”.

Cosa distinta sucede con las “*certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría*”. Estas tareas si han sido reservadas a los contadores públicos. Adviértase que su base son los libros de contabilidad, que, a su vez, deben apoyarse en comprobantes y estos en soportes. No se trata de una mera transcripción de cuentas y saldos, puesto que estos trabajos suponen un examen sobre la razonabilidad de la contabilidad. En todo el mundo los informes basados en evidencia son fundamentales.

*Hernando Bermúdez Gómez*